



2024-00051

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

RADICACIÓN: **2024-00051**
ASUNTO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES HERSER S.A.S

Como quiera, que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P., es del caso acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITASE la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **SALES INMOBILIARIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **INVERSIONES HERSER S.A.S.**

2°. Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

1

3°. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 y 301 del CGP, o atendiendo, lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°. Advertir a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4°, del artículo 384 del C. G. del Proceso no será oída en este proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones alegados en mora y demás conceptos adeudados, en esta demanda, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedido por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos. Así mismo, deberá acreditar la consignación a órdenes del juzgado de los cánones que se causen en el curso del proceso, si no lo hiciere dejará de ser oído.

5°. Tener y reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a la firma de abogados J RAMOS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, quien actúa a través del profesional JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da74066f16ed51fc1a4b5b87d80a5ca15246760e7b03cb59f27a10308875cda**

Documento generado en 11/03/2024 11:49:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>